



Número Único 110016000055201680157-00
Ubicación 43956 – 26
Condenado FAIBER ANDRÉS ALVARADO FUENTES
C.C # 80148037

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 752 del DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000055201680157-00
Ubicación 43956
Condenado FAIBER ANDRÉS ALVARADO FUENTES
C.C # 80148037

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Noviembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Vence 17/11/22
Apela

Radicado:	11001-60-00-055-2016-80157-00
Interno:	43956
Condenado:	FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES
Delito:	Acto sexual violento bajo circunstancias de agravación
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB-
Auto interlocutorio:	No. 752
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la posibilidad de conceder libertad condicional a favor del sentenciado **FAIBER ANDRÉS ALVARADO FUENTES**.

ANTECEDENTES

- 1.- El 6 de octubre de 2017, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FAIBER ANDRÉS ALVARADO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.148.037, a la pena principal de 128 meses de prisión; y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de acto sexual violento con circunstancias de agravación. Le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 28 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, confirmó el fallo de primera instancia.
- 3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2017.

PETICIÓN

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB-, remitió documentación para el estudio de redención de la pena y libertad condicional, a favor del sentenciado **FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES**.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

La libertad condicional procede para los penados una vez reúnan los requisitos expresamente señalados en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, aplicable en éste evento por tratarse de hechos ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 2005.

Dispone el artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

1. **Libertad condicional.** El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1.- Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.

2.- Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES** fue de 128 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 76 meses y 24 días.

Para el caso, el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2017 a la fecha, 67 meses y 20 días, más 14 meses y 18.5 días de redención de pena reconocida, en total 82 meses y 8.5 días de detención física.

Luego, se encuentra satisfecho el requisito objetivo previsto para acceder al subrogado pretendido.

De otra parte, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural.

No obstante, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones que regulan el subrogado de la libertad condicional y que vienen a conformar una sola proposición jurídica, normas como la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) que dispone el numeral 5º del artículo 199:

*ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y **formación sexuales**, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...) 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (...)

Así las cosas, el delito por el cual fue condenado **FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES**, esto es, acto sexual violento bajo circunstancias de agravación, fue cometido en contra de un menor de edad, razón por la cual no se admite la concesión del subrogado de la libertad condicional, por encontrarse excluido por la Ley para la concesión de ese beneficio.

Luego, por expresa prohibición legal, el Despacho denegará la libertad condicional solicitada a favor del sentenciado **FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES** y entonces deberá continuar purgando la totalidad de la pena en prisión intramural.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, la libertad condicional del sentenciado **FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES**.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB-, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES**.

TERCERO.- NOTIFICAR, personalmente, la decisión al condenado **FAIBER ANDRES ALVARADO FUENTES**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB-.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

yhs

de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha

26 OCT 2022

La anterior providencia
SECRETARÍA 2

00-016

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 18/10/22 HORA: _____

NOMBRE: Faiber Andres Alvarado

CÉDULA: 90148037

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

LA
ILAR

Bogotá D.C. 24 Octubre - 2022.

R

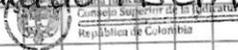
Señores

Juzgado Veintises (26) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Radicado : 11001-60-00-055-2016-80157-00

Interno : 43956

Condenado: Faiber Andres Alvarado Fuentes

		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		
FECHA:	26-10-22	HORA: <i>P. Reyes</i>
NOMBRE FUNCIONARIO:		

Apelación

Al auto interlocutorio N° 752.

del día doce (12) de Octubre del 2022

El cual me fue notificado el día 20-October - 2022.

En el patio 1.A carcel Modelo - Bogotá.

Antecedentes

El 6-October de 2017, el juzgado 47 Penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá me condeno a una pena de 128 meses. prisión

El 28 de Octubre de 2020, El Tribunal Superior de Bogotá, Sala penal, confirmo el fallo de primera instancia.

Me encuentro Privado de mi libertad desde el 22 de febrero de 2017

Para un total de 86 meses, físico mas Redención. al día de Hoy.

MI Petición

Artículo 64 Ley 599 de 2000 -
Modificado. Art. 5 Ley 890 de 2004
Modificado. Art. 25 Ley 1453 de 2011
Modificado. Art 30. Ley 1709 de 2014.
Libertad Condicional.

Cumplo con Todos los requisitos que pide
la ley

Durante el tiempo que he permanecido privado
de mi libertad mi calificación en conducta
asido en grado buena y ejemplar, y obtuve
resolución favorable, y además durante el tiempo que
he permanecido recluido e participado en múltiples
Actividades Académicas como parte del proceso
resocializador, como en bisutería, Tejidos y Telares
lo que a representado redención,

Lo concerniente a a la ley 1098 de 2006
(código de la infancia y la adolescencia) y el numeral
5° del artículo 199.

su señoría el 6 - octubre de 2017 se me
impuso una condena de 128 meses, previa valoración
se me condeno y se impuso la misma ley
con el artículo 199 Ley 1098 de 2006.

o sea ya tenía la decisión de un juez de
primera instancia,

Ahora me vuelven a colocar la misma ley
una Segunda vez, para valorar algo que

Ya valoraron,
se entienden que como lo dice en su comunicado,
la norma como la ley 1098 de 2006, numeral 5
artículo 199.

No se puede Aplicar a lo ya Aplicado
por que estarían valorando lo mismo que en
una primera ya se hizo. y Todo es igual
a la primera vez es el mismo:

- Identida de Sujeto
- Identida del Hecho
- Identida de Fundamento, me refiero al

Principio Non Bis idem.

Su Señoría, le agradezco que me brinde una
opcion de poder discutir con ustedes,
mi solicitud, y poder pedirle una buena
noticia,

Écumplido con todos los requisitos de ley y
mi desempeño con la cárcel Modelo asido Esclente
me he preparado para ser un mejor ciudadano,
y poder brindarle a mis hijos una Ayuda en
Todo sentido, y a la sociedad.

Le Agradezco la oportunidad. Gracias

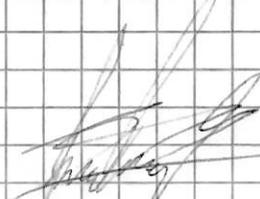
Cordialmente.

Faiber Andres Alvarado Fuentes.

C.C. 80 948 037

T. D. 35 35 72

N.U. 24 68 11



Cárcel Modelo - Bogotá - Patio 1. A